



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA
EL OTORGAMIENTO DE LA BECA
“COMPARTIR” A INTEGRANTES DE
LAS ETNIAS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA QUE OPTEN POR
CURSAR ALGÚN PROGRAMA
ACADÉMICO DE LICENCIATURA DE
LOS IMPARTIDOS POR LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CIUDAD JUÁREZ.**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CIUDAD JUÁREZ, SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
EXPEDIDO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2007,
ACTUALIZADO EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2010.
MODIFICADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024.
ACTUALIZADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024.



ÍNDICE

CONSIDERANDO	4
TRANSITORIOS	8



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a las Universidades la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizando sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinando sus planes y programas, administrando su patrimonio, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las Instituciones Públicas de Educación Superior.

SEGUNDO. Que el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad establece que es atribución del Honorable Consejo Universitario dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad.

TERCERO. Que dichas disposiciones generales, constituyen lineamientos que son un conjunto de normas que expresan criterios y acciones cuya aplicación es obligatoria y cuya pretensión es conducir el crecimiento y desarrollo de la Institución.

CUARTO. Que la educación superior, constituye un factor detonante para que las comunidades alcancen mejores estudios de desarrollo, especialmente en comunidades vulnerables como lo son actualmente las etnias en nuestro Estado.

QUINTO. Que, con pleno respeto a su idiosincrasia, cosmogonía y raíces ancestrales, la Comunidad Universitaria de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, comparte su expectativa de desarrollo social basada en la educación.

SEXTO. En ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 12 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se expiden los presentes:



LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA “COMPARTIR” A INTEGRANTES DE LAS ETNIAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE OPTEN POR CURSAR ALGÚN PROGRAMA EDUCATIVO DE LICENCIATURA DE LOS IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos establecen los criterios obligatorios para el otorgamiento de la beca “Compartir” para las y los miembros de las diversas etnias del Estado de Chihuahua que opten por cursar algún programa educativo de pregrado de los impartidos por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Etnias.** - Comunidades asentadas originariamente y con anterioridad en el territorio que hoy ocupa el Estado de Chihuahua, identificadas como Rarámuris, Ódami o Tepehuanes, O’oba o Pimas, Warijón o Varohíos.

Estos grupos comparten características culturales, históricas, lingüísticas, religiosas o sociales, que los distinguen de otros grupos, incluyendo el idioma, tradiciones, costumbres, creencias y origen geográfico compartido.

TERCERO. En el caso de que algún integrante de las comunidades indígenas asentadas originariamente en el territorio que actualmente ocupa el Estado de Chihuahua, opte por presentar el examen de selección para el ingreso a la Universidad y en su caso cursar algún programa educativo de licenciatura de los que imparta la Universidad, habiendo sido seleccionado (a), se le condonará el monto correspondiente al costo del examen de admisión y se le otorgará beca por los montos relativos a la inscripción y créditos hasta la total conclusión de la misma. Los presentes beneficios, no son acumulables a otros de similar naturaleza establecidos por la propia Universidad, ni podrán otorgarse en efectivo o en especie.

CUARTO. El período del apoyo corresponderá al número necesario de semestres, en los que, con carga completa, la o el estudiante acredite el total de créditos para obtener la licenciatura. En el presente supuesto, se excluyen los cursos de verano e intersemestrales.



QUINTO. La solicitud para el presente apoyo deberá realizarse mediante registro en línea, a través del portal conectaUACJ, en donde la o el estudiante deberá adjuntar los documentos que se indiquen en la plataforma.

SEXTO. Para mantener el presente beneficio, la o el estudiante, deberá obtener un promedio igual o mayor de 7.0 (siete punto cero) en la escala oficial de calificaciones de la Universidad, en el semestre inmediato anterior.

Así mismo la o el estudiante deberá ser alumno (a) de tiempo completo, es decir, mantener una carga académica de cuatro materias y/o treinta y dos créditos, en el semestre inmediato anterior y en el que este por cursar.

SEPTIMO. En forma extraordinaria cuando el solicitante tenga un promedio menor a 7.0, en el semestre inmediato anterior, el (la) titular de la Secretaría General, atendiendo a las circunstancias especiales del caso podrá autorizar la beca total o un porcentaje de esta.

En el caso de que no se autorice, la o el estudiante, podrá inscribirse en el semestre académico correspondiente por sus propios medios.

OCTAVO. La Universidad, en el ámbito de su competencia, podrá celebrar la contratación de programas financieros para asegurar el cumplimiento de los presentes lineamientos. Invariablemente, de manera oportuna, por conducto del titular de la Dirección General de Servicios Administrativos, proporcionará al pleno del Honorable Consejo Universitario, la información necesaria y pertinente, para garantizar su implementación y vigencia.

NOVENO. Se instruye a las dependencias universitarias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñen y ejecuten, programas de vinculación institucional para la instrumentación, sostenimiento y fortalecimiento del presente programa de beneficios; así como para que, en el ámbito de sus competencias, propongan a la o el C. Rector (a), esquemas financieros que fortalezcan el presente programa.

DÉCIMO PRIMERO. La Universidad, procurará establecer, mediante vinculación con instancias privadas y públicas, y mediante recursos propios y externos, beneficios adicionales al presente programa de exención pago del examen de admisión y de cuotas



de inscripción y créditos, con miras a otorgar, cuotas de manutención, financiamiento para la compra de textos, material de trabajo escolar y equipo de cómputo, etc.

DÉCIMO SEGUNDO. Para el seguimiento del presente programa, se constituirá una Comisión, integrada por las o los titulares de las siguientes áreas:

- I. Rectoría.
- II. Secretaría General.
- III. Secretaría Académica.
- IV. Oficina de la Abogacía General.
- V. Dirección General de Servicios Académicos.
- VI. Dirección General de Vinculación, Intercambio y Responsabilidad Social.
- VII. Dirección General de Bienestar Universitario.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a las dependencias universitarias competentes, la adecuada y oportuna difusión de los presentes lineamientos, así como que dicten las medidas administrativas pertinentes para favorecer la divulgación de la oferta académica de la Universidad y fomentar la participación de las y los estudiantes de educación media superior perteneciente a dichas comunidades en el examen de ingreso a la Universidad.

DÉCIMO CUARTO. La Oficina de la Abogacía General y la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como de las demás disposiciones normativas aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el primer día hábil del mes de febrero del 2025, los cuales deberán ser publicados electrónicamente en el boletín universitario, previa aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. Remítanse los presentes lineamientos a los titulares de las oficinas de la Contraloría General, las Jefaturas de las Extensiones Multidisciplinarias, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Direcciones de Instituto y a la Oficina de la Abogacía General.

TERCERO. La consulta e interpretación de este Reglamento corresponden a la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

Con fundamento en el artículo 35, fracción IV del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, hago CONSTAR y CERTIFICO que el presente documento contiene OCHO FOJAS UTILES y concuerda fielmente con el original de LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA "COMPARTIR" A INTEGRANTES DE LAS ETNIAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE OPTEN POR CURSAR ALGÚN PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA DE LOS IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, que obra como apéndice del acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 11 de diciembre del 2024, misma sesión en que fue aprobada su actualización.

C.D. Salvador David Nava Martínez
Secretario del H. Consejo Universitario.